

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente	11001333603520180004800
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	María Aidee Velásquez Rivera
Demandada	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 12 de noviembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda (doc. 29, expediente digital). El 16 de noviembre de 2021 se surtió la notificación de la sentencia (docs. 30 a 37, expediente digital).

Los apoderados judiciales de la demandante y de las demandadas interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia, los cuales sustentaron a través de escritos radicados vía correo electrónico, en las siguientes fechas: la demandante, el 30 de noviembre de 2021 (exp. Digital, docs. 40 y 41); las demandadas, Fiscalía General de la Nación, el 30 de noviembre de 2021 (exp. digital, docs. 38 y 39) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, el 1 de diciembre de 2021 (exp. Digital, docs. 42 y 43).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*

De conformidad con lo anterior, dado que el término vencía el 30 de noviembre de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional el recurso de apelación impetrado por la parte actora y por la Fiscalía General de la Nación. No ocurrirá lo mismo respecto de la apelación formulada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, toda vez que la misma fue presentada de forma extemporánea.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y por la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECHÁZASE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e53347cec35ede86e2d783b95bb7a158d2b4e43fe8df9d8ac97811fc7e1d855**

Documento generado en 22/04/2022 07:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>